



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01347-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VEGA DE LA FLORIDA
DEMANDADO: ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ Y OTRO

Se requiere al demandante para que allegue certificado de deuda actualizado, especificando las nuevas expensas comunes causadas posterior a la última modificación del crédito realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 15 de junio de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc46463a114d100ed2f2b76752fc2a4fd46abe70c1bf450c05a5b6fcb653939**

Documento generado en 14/06/2022 01:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00088-00**

**Demandante: HUGO HORACIO HERRERA C.C. 88.205.275
Demandados: CANDY SIDNEY CAICEDO SANCHEZ C.C. 60.364.461
DEIVER EDUARDO COLLANTE QUINTERO C.C. 1.090.428.606**

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio N.º GER:2586 suscrito por la COOPSEVICIOS ASOCIADOS CTA, recepcionado el día 08 de junio de 2022, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a978dfe116c758d0b55914663819220f105fb02396692db7c111fa1fea3d2a1d**

Documento generado en 14/06/2022 01:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00391-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: YAKELINE MOYA PEÑA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 15 de junio de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803ef45b2dd5452f525c01f6fef01f3af4469966a18399c10136045c319d0c9**

Documento generado en 14/06/2022 01:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00688-00

Demandante: RODRIGO HERNANDEZ MILLAN C.C.91.107.882
Demandado: LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C.1.090.475.047

En atención a la solicitud que antecede realizada por el endosatario en procuración del demandante **RODRIGO HERNANDEZ MILLAN C.C.91.107.882**, se le reitera al interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha NO EXISTEN títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Respecto a la omisión de reñirse a lo estipulado en el auto del 14 enero del año 2022, toda vez que los últimos títulos que se entregaron fueron hasta el mes de octubre del año 2021; se le relaciona los títulos judiciales pagados a partir de la fecha en mención:

451010000914487	1090475047	LUIS FERNANDO	PARADA LIZCANO	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2021	10/02/2022	\$ 275.794,34
451010000918533	1090475047	LUIS FERNANDO	PARADA LIZCANO	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2021	10/02/2022	\$ 284.348,65
451010000923280	1090475047	LUIS FERNANDO	PARADA LIZCANO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	28/12/2021	08/02/2022	\$ 275.794,34
451010000926272	1090475047	LUIS FERNANDO	PARADA LIZCANO	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2022	10/02/2022	\$ 266.053,85
451010000927556	1090475047	LUIS FERNANDO	PARADA LIZCANO	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2022	10/02/2022	\$ 69.810,28
451010000927557	1090475047	LUIS FERNANDO	PARADA LIZCANO	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2022	10/02/2022	\$ 205.984,06
451010000930789	1090475047	LUIS FERNANDO	PARADA LIZCANO	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2022	30/03/2022	\$ 238.680,05

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e2fb8477b67dfaf4c7ad33782a300916f1f95e528390b81dda053e2bce98d1**

Documento generado en 14/06/2022 01:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00331-00**

Demandante : INMOBILIARIA VIVIENDAS Y REFORMAS S.A.S. NIT. 890.503.740-0

Demandados: LISA FERNANDA CASTRO CLAVIJO C.C. 37.290.572

YACQUELINE CECILIA CACERES PORRAS C.C. 60.308.642

CARLOS ALBERTO CACERES CACERES C.C. 1.090.365.813

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado aprueba el avalúo practicado del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-99364, el cual se ajusta al Certificado expedido por la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, y a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305f95fbcc4dc79face316d8626059a25980830189622bd4e51c846ebd584ec1**

Documento generado en 14/06/2022 01:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo a continuación. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00078-00

DEMANDANTE: LEIDY MARITZA GUERRERO ROJAS
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO OROZCO PEREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 15 de junio de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23579382ff51c14ad2e2b57530ae71a63eb2a3332b8cd4c2291e69eb1b8d356e**

Documento generado en 14/06/2022 01:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00164-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandada: LUZ ESTELAMARTINEZ C.C 60.397.366

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que de la diligencia de notificación personal de la que trata el art. 291 del C.G.P fue enviada el 12 de mayo de 2022 a través de ENTREGAS S.A.S, sin que a la fecha haya comparecido la demandada **LUZ ESTELA MARTINEZ**, se ordena a la parte actora practicar la notificación por aviso que trata el art. 292 del C.G.P.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc6b8ca1848262a961e1694f257356551080708e4a37915c7d33517b0d3c217**

Documento generado en 14/06/2022 01:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00164-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2

Demandada: LUZ ESTELA MARTINEZ C.C 60.397.366

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793ca856f432bcf4f4e442063712cf83f87fa9e68a075076a246c945348de774**

Documento generado en 14/06/2022 01:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00168-00**

**Demandante: BANCO DE BOGOTÁ 860.002.964-4
Demandado: CARLOS MONROY GARCÍA C.C 13.491.103**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la diligencia de notificación personal de la que trata el art. 291 del C.G.P fue enviada el 30 de junio de 2021, a través de TELEPOSTAL EXPRESS LTDA, el cual informa que no ha sido posible notificar al demandado por cuanto no reside en la dirección aportada.

En consecuencia y en virtud de la manifestación del demandante, EMPLÁCESE al demandado **CARLOS MONROY GARCÍA C.C 13.491.103**, a efectos de notificarle el auto de fecha 24 de mayo de 2021, que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-11930 y PCSJA21-11840 del Consejo Superior de la Judicatura y al tenor del artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba77f0baf63cb4f46ac25c0df50247eadf8cf69e81e8367296f9e4dafd24fd7**

Documento generado en 14/06/2022 01:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00184-00

Demandante: JORGE EDUARDO BOTELLO CORDON C.C 1.090.479.015
Demandado: MIGUEL ANGEL AMAYA TARAZONA C.C 1.090.464.332

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **JORGE EDUARDO BOTELLO CORDON C.C 1.090.479.015**.

451010000902942	1090464332	MIGUEL ANGEL	AMAYA TARAZONA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 238.871,68
451010000906453	1090464332	MIGUEL ANGEL	AMAYA TARAZONA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 238.871,68
451010000911001	1090464332	MIGUEL ANGEL	AMAYA TARAZONA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 215.631,71
451010000914485	1090464332	MIGUEL ANGEL	AMAYA TARAZONA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 249.848,97
451010000918531	1090464332	MIGUEL ANGEL	AMAYA TARAZONA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 224.186,02
451010000923278	1090464332	MIGUEL ANGEL	AMAYA TARAZONA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 252.269,86
451010000926269	1090464332	MIGUEL ANGEL	AMAYA TARAZONA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 269.022,07
451010000930786	1090464332	MIGUEL ANGEL	AMAYA TARAZONA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 269.022,07
451010000933763	1090464332	MIGUEL ANGEL	AMAYA TARAZONA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 269.022,07
451010000939654	1090464332	MIGUEL ANGEL	AMAYA TARAZONA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 303.073,33

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000943405	1090464332	MIGUEL ANGEL	AMAYA TARAZONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 310.457,75

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al demandante **JORGE EDUARDO BOTELLO CORDON C.C 1.090.479.015**.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fba39013ff0b7f5bbee6374db30a6d8e76e7d902d7f0665468f3af5a22f8add**
Documento generado en 14/06/2022 01:56:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00240-00

Demandante: JAIME CRUZ FARIÑO C.C 18.924.326
Demandado: RONY CASTRO ROZO C.C 1.118.804.612

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la diligencia de notificación personal de la que trata el art. 291 del C.G.P la cual no fue efectiva.

En Consecuencia, EMPLÁCESE al demandado **RONY CASTRO ROZO C.C 1.118.804.612**, a efectos de notificarle el auto de fecha 30 de julio de 2021, que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en los Acuerdos el PCSJA22-11930, PCSJA21-11840 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0012289787b63fe980c26e34db3c4ba9280782e502cec32227095be1a6da3930**

Documento generado en 14/06/2022 01:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00249-00**

**Demandante: CARMEN ROSA VERGEL LÁZARO C.C 27.835.910
Demandada: ZULAY GALVIS PABÓN C.C 27.806.414**

Teniendo en cuenta la diligencia de notificación surtida y como quiera que mediante ACUERDO CSJNS2021- 203 de fecha 01 de septiembre de 2021, se dispuso que, a partir del 06 de septiembre del año 2021, los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA ubicados en la Libertad y Atalaya, tendrán su horario de atención desde las 7:30 am hasta las 3:30pm, en jornada continua, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792a14bbc65e4bf5701a6e8249737a6d020d30719f497cccd4265ba2c2432f7d**
Documento generado en 14/06/2022 01:56:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00264-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT 804.009.752-8
Demandada: JESICA MARIA MENESES SUAREZ C.C 1.090.483.464

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la diligencia de notificación personal de la que trata el art. 291 del C.G.P la cual no fue efectiva.

En Consecuencia, EMPLÁCESE a la demandada **JESICA MARIA MENESES SUAREZ C.C 1.090.483.464**, a efectos de notificarle el auto de fecha 28 de agosto de 2021, que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en los Acuerdos el PCSJA22-11930, PCSJA21-11840 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f18cd3b51ce7c47621d4833982accac980cdded3297cecdb821d7988234fa3**

Documento generado en 14/06/2022 01:56:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00264-00**

**Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT 804.009.752-8
Demandado: JESICA MARIA MENESES SUAREZ C.C 1.090.483.464**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47982e9d7a47afbc82ebe26c3143361e78d9d4930a77b819cfd556ed7061a80**

Documento generado en 14/06/2022 01:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00270-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: NELSON JOSE OSORIO SANCHEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 15 de junio de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Código de verificación: **5dcc3b42bf53037175c63b0027018635b7f1a3d2ac41a3b3a871738b379f07a0**

Documento generado en 14/06/2022 01:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00359-00**

**Demandante: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT 900.995.622-5
Demandados: MARIBEL MENDOZA CAMARGO C.C 1.125.761.196
ROSSANA MENDOZA CAMARGO C.C 1.232.389.466
ANDERSON JOSUE ZAMBRANO TORRES C.C 1.093.760.872**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que de la diligencia de notificación personal de la que trata el art. 291 del C.G.P fue enviada el 25 de mayo de 2022, a través de TELEPOSTAL EXPRESS, sin que a la fecha hayan comparecido los demandados ROSSANA MENDOZA CAMARGO Y ANDERSON JOSUE ZAMBRANO TORRES, se ordena a la parte actora practicar la notificación por aviso que trata el art. 292 del C.G.P.

De igual forma, respecto de la demandada MARIBEL MENDOZA CAMARGO, la notificación del artículo 291 no fue efectiva, para lo cual debe ajustar la notificación a la norma vigente, de acuerdo con la manifestación de la apoderada judicial.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5015e82b8a8218aa6b6eeef5490952d7799e55c6bcfb432eb5526eee7439db**

Documento generado en 14/06/2022 01:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00020-00

DEMANDANTE: PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS
DEMANDADO: CRISTIAN YAIR OREJUELA MORENO

Se requiere al demandante para que presente el crédito en debida forma, pues liquida unos meses que no corresponden a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha de 9 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 15 de junio de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4507b5be243065175a16fdb10b669a60fd80a66c904991e09ef2dea922d880a8**

Documento generado en 14/06/2022 01:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00078-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MANUEL ALBERTO CASTILLA ARIAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 15 de junio de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55007f1d6c6d5874ac7cd5bb89da5a7958ffa845a82110f122fe7a0f47c826bc**

Documento generado en 14/06/2022 01:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00138-00

Demandante: MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A. NIT. 860025971-5.
ANTES BANCO COMPARTIR S.A
Demandado: DIOSHEL GUERRRERO CC 88.189.503

Como quiera que mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2022, se incurrió en error mecanográfico en el número del año del proceso en el auto que libró mandamiento de pagos, al indicar en el enunciado de manera equivocada el año dos mil veintiuno (2021), por lo tanto se ordena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corregir el error precitado, quedando para todos los efectos la fecha de la providencia así: **diecinueve (19) de mayo de 2022.**

No obstante lo anterior, es necesario aclarar que la fecha del recuadro que indica la notificación por estado quedó de forma correcta.

NOTIFQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8925a1d34fc0076bbd0270b70e54801efc4c7e63eafe1dea33111de64be7692e**
Documento generado en 14/06/2022 01:56:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00141-00

Demandante: ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA C.C 1.090.362.937
Demandados: EDUARDO JOSE MONTEJO GUTIERREZ C.C 88.235.986
GUSTAVO ADOLFO MONTEJO GUTIERREZ C.C 88.217.604
FABIO ENRIQUE PEREZ CÁCERES C.C 79.948.768

Se encuentra al despacho el recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, dentro de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA C.C 1.090.362.937**, en contra de **EDUARDO JOSE MONTEJO GUTIERREZ C.C 88.235.986**, **GUSTAVO ADOLFO MONTEJO GUTIERREZ C.C 88.217.604** y **FABIO ENRIQUE PEREZ CÁCERES C.C 79.948.768**, frente al auto fechado 25 de mayo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo.

ARGUMENTOS

Para sustentar su petición, la parte recurrente expresa que el motivo de su inconformidad con la mencionada providencia, radica en que esta Unidad Judicial ordenó el pago de la cláusula penal o de incumpliendo debido a la mora en el pago del arrendamiento por un valor de QUINIENTOS NOVENTA MILPESOS M/CTE(\$590.000) correspondiente solo al valor de un mes un (1) de canon de arrendamiento; señalando que la pena por incumplimiento solo puede ser rebajada por las partes del proceso y solicitando que dicha pena sea por el valor correspondiente a dos (2) cánones de arrendamiento y por otro lado el despacho no hace pronunciamiento alguno sobre los meses que se causen hasta el momento de la entrega del bien inmueble arrendado; tal y como se pretende en el escrito de la demanda.

También informa el petente que en el primer ítem del primer punto hay un error netamente humano de tipado: "Por QUINIENTOS NOVENTA MILPESOS M/CTE (\$590.000), que corresponde al canon del mes de mayo de 2022, (\$452.000). Siendo lo correcto (\$590.000)".

Finalmente expone se aumente el valor del limite a retener en el auto que decretó las medidas cautelares, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha realizado la entrega del bien y no se tiene conocimiento de cuándo sea entregado.

Basado en lo anteriormente expresado, pretende el recurrente que en despacho entre a REPONER la aludida providencia.

A la defensa propuesta se le imprimió el trámite pertinente y al respecto el extremo activo solicitó al despacho que se librara mandamiento de pago por las pretensiones citadas en la demanda.

CONSIDERACIONES

Antes de entrar al estudio y pronunciamiento de la reposición manifestada por el recurrente, el Juzgado procede a examinar si el recurso fue interpuesto en debida forma y dentro del término establecido para ello. El Código General del Proceso en su artículo 318, establece "... *Salvo norma*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoken o reformen...”, así mismo consagra que “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.”

El inciso segundo del artículo 430 de la misma ley, impone que “Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”

Frente a esta situación se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término legal y en concordancia con las normas precitadas.

En cuanto a la inconformidad del recurrente y revisada la actuación se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

Según el artículo 422 del Código General del Proceso “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

En el trámite que hoy nos emplaza, el título ejecutivo allegado como base de ejecución es el contrato de arrendamiento, en el cual se pactó una valor de QUINIENTOS NOVENTA MILPESOS M/CTE (\$590.000) por concepto de canon de arrendamiento que debían ser pagaderos los cinco (05) primeros días de cada mes; adeudando a la fecha el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2022. Al no cancelar el arriendo en la fecha indicada en el contrato incurren en mora en la obligación y al haberse constituido en mora se hacen acreedores a cancelar la cláusula de incumplimiento; la cual se estableció dentro del contrato por un valor de tres (03) cánones de arrendamiento a la fecha de incumplimiento a favor del arrendador.

Ahora bien, el profesional en derecho hace referencia a que esta juzgadora ordenó el pago de la cláusula de incumplimiento sólo por el valor de un (01) canon de arrendamiento, correspondiente a un valor de QUINIENTOS NOVENTA MILPESOS M/CTE (\$590.000), expresando que la pena por incumplimiento sólo puede ser rebajada por las partes del proceso y solicitando que dicha pena sea por el valor correspondiente a dos (2) cánones de arrendamiento.

Sobre la solicitud realizada por el apoderado del demandante a este despacho es menester indicarle que si bien es cierto la cláusula penal o de incumpliendo es una obligación accesoria que se incluye en los contratos mediante el cual se fija una pena que debe pagar la parte que incumpla



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

el contrato y que la misma fue pactada dentro del contrato por un valor de tres (03) meses de canon de arrendamiento con el objeto de asegurar el cumplimiento de la obligación; la jurisprudencia señala: " ... en el caso tal que el valor de la prestación principal sea inferior a la cláusula penal, podrá el juez reducir equitativamente la pena, si la considera manifiestamente excesiva...", en tal sentido esta juzgadora en aras de no hacer más gravosa la situación para los demandados procedió a ordenar como clausula penal el valor correspondiente solo a un (01) mes de canon de arrendamiento teniendo en cuenta el valor adeudado al momento de interponerse la demanda, ya que si se tasa por otro valor superaría este el valor de la obligación principal.

Por otra parte, advierte el despacho que por error involuntario se ordenó el pago "Por QUINIENTOS NOVENTA MILPESOS M/CTE (\$590.000), que corresponde al canon del mes de mayo de 2022, (\$452.000), al igual que tampoco se pronuncio sobre los meses que se causen hasta el momento de la entrega del bien inmueble arrendado. Razón por la cual se ordenará su corrección.

Finalmente, sobre la solicitud de aumentar el limite de la medida cautelar, el despacho se permite informar que el mismo cumple con las disposiciones legales del artículo 593 del C.G.P. No obstante, dicho monto se podrá amentar según el tiempo, valores y condiciones de duración del proceso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto fechado 25 de mayo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del mencionado mandamiento disponiendo:

"PRIMERO: Ordenar a: EDUARDO JOSE MONTEJO GUTIERREZ, GUSTAVO ADOLFO MONTEJO GUTIERREZ Y FABIO ENRIQUE PEREZ CÁCERES, PAGAR en el término de cinco (5) días, a ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA las siguientes sumas de dinero:

•Por QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$590.000), que corresponde al canon del mes de mayo de 2022, (\$590.000) y los que se causen hasta el momento de la entrega del bien inmueble arrendado.

•Por QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$590.000), por concepto de cláusula penal hasta mes de mayo de 2022; si se llegara a postergar la entrega del bien inmueble arrendado este despacho procederá a tasarlas nuevamente en relación a los meses adeudados hasta la entrega del mismo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

•Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ecb7dc6cc5cc291898f443962d4926b5f4e90784a8101027046b7b8f31d15f**

Documento generado en 14/06/2022 01:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 A 3:30 PM -Jomada continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00162-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **JORGE ELIECER ESPINOZA CARVAJAL** actuando a través de apoderada judicial en contra de **HECTOR JULIO HERNANDEZ JEREZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe solicitar los intereses en debida forma. como quiera que, se configura un doble cobro de interés.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JORGE ELIECER ESPINOZA CARVAJAL** actuando a través de apoderada judicial en contra de **HECTOR JULIO HERNANDEZ JEREZ** , por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **CARLOS ORLANDO RAMIREZ CARVAJAL** como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifiquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de junio de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd77623da8944c21b3cab76a76c5894d3d3bc36fc21d37a49c46b762cd678bb**
Documento generado en 14/06/2022 01:56:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**